

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" 04 ABR 2014

RESOLUCIÓN 123.2014

VISTO: La necesidad de establecer en todas las áreas de responsabilidad de la DINACIA, criterios uniformes para la confección de los informes de evaluación técnica exigidos por el RAU 11.37 (c), sobre las Dispensas solicitadas por los usuarios.

RESULTANDO I) Que previo al otorgamiento de cualquier dispensa que solicitan los usuarios y de acuerdo en lo establecido en la reglamentación, se realiza un informe por parte de los técnicos de cada área involucrada, que se expide expresamente sobre la viabilidad técnica, oportunidad y conveniencia de conceder o no la misma.

II) Que dicho informe es acompañado en todos los casos por la opinión fundada de los Directores del área en cuestión.

III) Que no están fijados actualmente criterios generales para la confección de los informes técnicos señalados.

CONSIDERANDO I) Que es necesario fijar criterios generales de orientación para la confección de los informes técnicos previstos en el RAU 11.37, de forma tal que los mismos incorporen criterios de calidad y uniformidad aplicables en todas las áreas de esta Dirección Nacional.

II) Que de las recomendaciones de los organismos de calidad y de SMS, tanto nacionales como internacionales, corresponde que la administración, fije a texto expreso los criterios generales para evaluación técnica señalada.

III) Que el Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago de 1944) es aplicable en el ámbito internacional desde el 14 de noviembre de 2013.

¡ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago de 1944, en la Ley 18.619 y en el RAU 11.37.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA**

RESUELVE:

1. **Dispónese** que la totalidad de los informes técnicos previstos en el RAU 11.37 (c) y que se realicen en oportunidad de evaluar una solicitud de dispensa en cualquiera de las áreas de responsabilidad de esta Dirección Nacional, deberán tener en cuenta que en ningún caso el “índice de riesgo y tolerabilidad” resulte “inaceptable” de acuerdo a lo que establece el manual de SMS, documento 9859 de la OACI.
2. El informe se deberá expedir, además, en forma expresa sobre cualquier medida de mitigación de riesgo que se considere aplicable al caso concreto.
3. La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) no dará curso a ninguna solicitud de Dispensa que no esté acompañada con el informe técnico correspondiente o si dicho informe no cumple con lo establecido en los numerales precedentes.
4. Pase al Director de Secretaría para que efectúe la publicación de la presente Resolución en el sitio web www.dinacia.gub.uy y en la intranet.
5. Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia al Director General de Aviación Civil y Director General de Infraestructura Aeronáutica para dar amplia difusión en las áreas de su competencia, y a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para su cumplimiento.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUICA**

BRIG. GRAL (Av.)



ANTONIO ALARCÓN